RESOLUCIÓN No. 194
(27 DE MARZO DE 2026)

"Por el cual se ordena dar apertura a un proceso contractual de selección abreviada No. SAMC-004-2026 cuyo objeto es: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MÍNIMAS Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL Y PATRIMONIAL UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO CASA CONSISTORIAL ESQUINA NORTE DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA, En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

a). Que la administración municipal, se encuentra interesada en contratar LA " EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MÍNIMAS Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL Y PATRIMONIAL UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO CASA CONSISTORIAL ESQUINA NORTE DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", para tal efecto realizará un proceso de Selección abreviada de menor cuantía de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que, por la cuantía del presente proceso de contratación, este debe someterse a lo señalado para la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en el pliego de condiciones se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección, así como los factores de evaluación de las ofertas.

b- Para el presente proceso de selección el Presupuesto Oficial se estima en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($449.999.661,30) M/CTE con disponibilidad presupuestal N ° 2026000303 de 12/03/2026**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones municipales, seguros, salarios y prestaciones sociales y demás impuestos nacionales a que haya lugar.

Esta disponibilidad incluye los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026.

Que, en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad vigente, se hace necesario seleccionar a un contratista que cuente con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica para desarrollar el objeto contractual, tal como se plasma en los estudios y demás documentos del proceso.

Que de acuerdo con lo enunciado y como quiera que el Municipio de Guaduas Cundinamarca requiere satisfacer la necesidad antes mencionada y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección a aplicar para la presente contratación será de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, con fundamento en el régimen jurídico aplicable contenido en la legislación colombiana y en las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten.

Que en virtud de las normas citadas la entidad considera, en atención al objeto a contratar, que en los criterios de selección deben primar las condiciones de calidad, capacidad y oferta más favorable para la entidad, de conformidad con las reglas definidas en el pliego de condiciones.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, previos los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y demás requisitos, los cuales ya fueron cumplidos por parte de la Administración Municipal.

El Municipio de Guaduas publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026, en el Portal Único de Contratación el día trece (13) de marzo de 2026, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones dentro del término de publicación.

D.- Que se recibieron observaciones las cuales aclaran en la presente resolución dando claridad en cuanto al cronograma y plazo de ejecución del proceso el cual se modifica el pliego de condiciones definitivo conforme se encuentra en los estudios previos que son (04) meses y se publicará en la plataforma del SECOP II

E. Que de conformidad con el decreto 1082 de 2015 artículos: *2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5)*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*
(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Teniendo en cuenta que se recibieron tres (03) solicitudes SYC ASESORÍAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S con NIT 901413568-2, JUVENAL CHARRY MALLUNGO con NIT 12125425-8, INGENIERIA DE CONSTRUCCION DISEÑO Y ADMINISTRACION S A S con NIT 900879577-5 para limitar a mipymes nacionales y una (01) solicitud de INVERSIONES GALEPP SAS con NIT 902032528-6 para limitar a mipymes departamentales de la presente convocatoria.

Por lo anterior la administración Municipal limitará el presente proceso a MIPYMES Nacional.

Conforme a lo establecido en los artículos 270 de la Constitución Política, 15 de la Ley 850 de 2003, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

F.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 le corresponde a la entidad ordenar mediante acto administrativo de apertura del proceso de Selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que los Pliegos de Condiciones pueden ser consultados en la Oficina Jurídica de la Alcaldía del Municipio o a través del Portal Único de Contratación http. www.colombiacompra.gov.co, mediante la plataforma SECOP II.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de este proceso se realizará en el SECOP II (Sistema Electrónico De Contratación Pública) a través del portal único de contratación, dirección www.contratos.gov.co.

Que, por lo anterior, el Municipio de Guaduas procederá a ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026, la consecuente publicación del pliego de condiciones definitivo y a fijar el cronograma del proceso, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No.SAMC-004-2026 denominado "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MÍNIMAS Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL Y PATRIMONIAL UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO CASA CONSISTORIAL ESQUINA NORTE DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA**" a partir del 24 de marzo de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con los Estudios y Documentos Previos elaborados por la DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA, se determinó que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($449.999.661,30) M/CTE De conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, por la ley 1150 de 2007 acorde con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento reglamentado en título I, Capítulo II, Subsección II del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente proceso será limitado a Mipymes, de conformidad con la información del aviso de convocatoria pública a MIPYMES NACIONAL.

ARTÍCULO CUARTO: Los pliegos de condiciones definitivos podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co (SECOP II) y en la Oficina de Gestión Contractual de la administración municipal del municipio de Guaduas Cundinamarca.www.contratos.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Téngase en cuenta el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	Base Normativa	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública	13 de MARZO de 2026.	Artículo 2.1.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015	Plataforma SECOP II
Publicación estudios y documentos previos	13 de Marzo de 2026.		Presentación a través de la Plataforma SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	Base Normativa	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	13 de Marzo de 2026	Artículo 2.1.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015	Plataforma SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condicione	13 de marzo de 2026 hasta el 20 de marzo de 2026. a las 09:00 a.m.	Artículo 2.1.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015	Plataforma SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	20 de marzo de 2026		Plataforma SECOP II
Respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	24 de marzo de 2026.		Plataforma SECOP II
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	27 de marzo de 2026.	Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015	Plataforma SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	27 de marzo de 2026.		Plataforma SECOP II
Plazo para manifestación de interés	30 al de marzo de 2026 a las 05:00 pm.	Artículos 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015	A través de la Plataforma SECOP II o alcaldía Municipal de Guaduas
Realización del sorteo	31 de marzo de 2026. 02:00 pm	Artículos 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015	Cra 5 # 12-04 sur
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	30 de marzo de 2026.	Inciso segundo Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993	Plataforma SECOP II
Respuesta Observaciones Pliego definitivo y expedición de adendas	31 de marzo de 2026.	Articulo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.12015	Plataforma SECOP II
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	6 de abril de 2026		
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	6 de abril de 2026		Plataforma SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación	6 al 8 de abril de 2026		Plataforma SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas	13 de abril de 2026		Plataforma SECOP II
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	14 de abril de 2026	Articulo 30 Ley 80 de 1993	Plataforma SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	Base Normativa	LUGAR
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	16 de abril de 2026	Numeral 9 Articulo 30 Ley 80 de 1993	Plataforma SECOP II
Firma del contrato	17 de abril de 2026	Procedimiento Interno de la entidad	Plataforma SECOP II
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato	Procedimiento Interno de la entidad	Plataforma SECOP II

PARÁGRAFO: - En caso de que las fechas y horas establecidas en el artículo anterior, sean objeto de alguna modificación la misma se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución, la cual formará parte integral del Pliego y de la presente Resolución.

-Ordénese la publicación del presente acto administrativo y del Pliego Definitivo de Condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

.

ARTÍCULO OCTAVO El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

.

Guaduas, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

DIEGO ARIEL JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

Proyecto:	Angela Marcela González	Jefe de la Oficina de gestión contractual (E)
Revisó:	Asesorías del Estado S.A.S	Asesores jurídicos externos en Contratación estatal